

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor GABINO NIÑO ORTIZ presentó demanda de reconvención. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de reconvención presentada dentro del proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por GABINO NIÑO ORTIZ a través de apoderada judicial, contra GLORIA INÉS BASTO RINCÓN, se advierte lo siguiente:

Invoca la causal 6 del artículo 154 del CC, que se refiere a toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial, no obstante, esta causal solo puede ser invocada por el cónyuge sano, es decir, solo puede ser invocada por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan, por tanto, al señor GABINO NIÑO ORTIZ no le asiste legitimación por activa para ejercer la acción con base en esta causal, en consecuencia, deberá adecuar la demanda, si ha bien lo tienen, solicitando la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso entre las partes, por la causal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvención dentro del proceso VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por GABINO NIÑO ORTIZ a través de apoderada judicial, contra GLORIA INÉS BASTO RINCÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada ROSA JASMINE OSPINA OSPINO, como apoderada de la parte demandada principal y demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2bd05e11fdad65161f13d2c6d37e4b9db867c7b0fe56c7282fc8520a7c517a**
Documento generado en 11/02/2022 02:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**